

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se or-
dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La autorización otorgada á este Ministerio por el artículo 12 del Real decreto de 10 del mes actual para determinar la forma de reclutamiento que juzgue mejor, encaminada al fin beneficioso de lograr que los Cuerpos y unidades del Ejército que guarnecen ó hayan de guarnecer los territorios de Africa se nutran con abundancia de voluntarios y lleguen pronto á componerse exclusivamente de esta clase de individuos, le obligan á adquirir y escoger, en la forma que el mismo artículo establece, el sistema que ofrezca realizar aquella patriótica aspiración con mayor rapidez y más ventajas.

El seguido hasta ahora para cumplir la ley de 5 de Julio de 1912 no ha producido resultados que consientan persistir en aplicarlo, puesto que el contingente de voluntarios que ha llegado á proporcionar durante un año, no obstante los esfuerzos de toda especie realizados para dar llamamiento la mayor publicidad y eficacia, alcanza apenas á la vigésima parte de la fuerza total que orgánica y necesariamente deben tener aquellos Cuerpos y unidades. Hay, pues, que variarlo, y para ello sólo cabe utilizar tres medios: el de aumentar grandemente la cuantía de los premios de enganche y reenganche dentro de los términos que la misma ley señala, pero continuando encomendada la recluta al metódico y reglamento ejercicio de la acción oficial; el de encargar directamente á reclutadores particulares el fomento y gestión de la re-

cluta á cambio de proporcionadas remuneraciones fijadas de antemano, y el de buscar con igual objeto el concurso de una entidad capaz de alcanzar, con la eficacia de su labor límites á donde no puede llegar la escasa flexibilidad de aquella acción.

El primero de estos medios gravaría excesivamente al Estado, porque un aumento considerable de premios concedidos desde luego al voluntario habría de perdurar y aun de crecer después en los reenganches sucesivos. El empleo de reclutadores particulares no constituidos en sociedad organizada y responsable, no podría ofrecer seguridades de una recluta numerosa, rápida y formal. Queda, por lo tanto, como medio más ventajosamente utilizable, el de apelar á aquellas entidades que ofreciendo satisfactorias garantías de exacto cumplimiento quieran obligarse á proporcionar en corto plazo los voluntarios que nuestras tropas de Africa hayan menester para alcanzar el fin propuesto.

Estos tres medios han sido ya utilizados en diversas ocasiones. El Real decreto de 18 de Julio de 1874, tendió á fomentar la recluta voluntaria, ofreciendo á cada individuo, á más de sus haberes y devengos reglamentarios, cantidades que en suma, y al cabo de cuatro años llegaban á componer mil doscientas cincuenta pesetas por individuo. La Real orden de 24 de Julio de 1885 (C. L. núm. 258) otorgó directamente, sin previo concurso, á determinado concesionario, la función de presentar reclutas mediante la prima de mil quinientas pesetas por individuo. La de 13 de Enero de 1896 (C. L. núm. 10) confió este servicio de recluta á cuantos reclutadores particulares quisieran prestarlo, mediante concederles una prima de doscientas cincuenta pesetas por cada individuo útil que presentarán, con lo cual y con las cuotas asignadas á los voluntarios admitidos, resultaba costar cada uno la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas por cuatro años, sólo en concepto de primas y cuotas de enganche. Ninguno de estos sistemas produjo sin embargo todo el resultado apetecido, unas veces sin duda por adolecer de los defectos propios de los dos primeros medios de recluta arriba indicados, y otras acaso porque la urgente necesidad de acelerar la recluta, como ocurrió en 1885, no aconsejó ó no permitió convocar concursos á que pudieran acudir entidades capaces de asegurar con responsabilidad bastante, el éxito de sus gestiones,

En vista de ello, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se verifique un concurso para la presentación de voluntarios con destino á Africa, ajustada á las siguientes bases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1913.—Luque.—Señor...

Bases para la celebración del concurso á que se refiere la Real orden que antecede.

1.ª Se convoca á un concurso para adjudicar á la entidad que resulte concesionaria, el servicio de presentación de voluntarios con destino á los Cuerpos que guarnezcan ó hayan de guarnecer los territorios de Africa; bien entendido, que las circunstancias que habrán de reunir estos voluntarios y los beneficios que gozarán son los que marca el Real decreto de 10 del mes actual, inserto en el núm. 161 del *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y en el 192 de la «Gaceta de Madrid».

2.ª Como remuneración de dicho servicio se abonará al concesionario, por cada vada voluntario de éstos que presente y le sea definitivamente admitido y filiado, una cantidad no mayor de trescientas pesetas en efectivo metálico, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de la Guerra que á la sazón se halle vigente, ó á los créditos asignados al mismo con igual objeto.

Esta cantidad podrá ser reclamada por el concesionario tan pronto como dicha filiación definitiva se haya efectuado, y le será satisfecha, así como cualesquiera otros abonos que con arreglo á las presentes bases haya de hacerse en esta Corte y á la presentación de cada una de las respectivas cuentas documentadas por medio de libramientos expedidos por la Intendencia Militar de la primera Región, previa consignación del crédito correspondiente, hecha por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Guerra, para lo cual y para cuanto afecte á las relaciones del concesionario con este Ministerio, tendrá aquél en Madrid su residencia oficial ó persona que al efecto lo sustituya legalmente.

3.ª El concesionario se obliga á entregar un número de voluntarios no menor al de cuarenta mil, útiles para el servicio de las armas, con el destino y circunstancias que se marca en la primera de estas bases, á razón de diez mil de ellos cuando

menos, en cada semestre, sin interrupción, salvo fuerza mayor oportunamente justificada; pero si al terminar un semestre le hubieran sido admitidos más de los citados diez mil, se le tendrá en cuenta el número que exceda de esa cantidad para que le sirva de abono en el semestre siguiente.

En cambio, si aun con este abono resultare entregado menos de dichos diez mil voluntarios útiles en un semestre, satisfará una multa de cincuenta pesetas por cada voluntario útil que falté para completar este número de diez mil, debiendo dicha multa serle descontada por el Ministerio de la Guerra en la forma que en estas bases se previene.

4.ª Si el concesionario quisiera limitarse á la entrega de dichos cuarenta mil hombres útiles, deberá anunciarlo antes de que le hayan sido admitidos treinta mil de ellos, y en ese caso quedará rescindido su compromiso y terminada su obligación en el momento en que haya entregado aquellos cuarenta mil. Si no anunciara entonces la rescisión, podrá hacerlo después en cualquier momento, pero quedando obligado en todo caso á suministrar diez mil hombres útiles más sobre los que ya estuviera obligado á suministrar en el momento de anunciar así la rescisión de su compromiso.

5.ª El Ministerio de la Guerra podrá igualmente, por su parte, anunciar al concesionario la rescisión del compromiso antes de haberle admitido treinta mil hombres, pero quedando obligado á seguir admitiéndole hasta el citado número de cuarenta mil voluntarios útiles. Si no anuncia de este modo la rescisión, podrá hacerla después en cualquier tiempo, pero quedando obligado á admitirle diez mil hombres útiles más, sobre los que hasta entonces le hubiera ya admitido.

6.ª En tanto que dicha rescisión no sea anunciada por una ú otra de ambas partes no podrá el Ministerio de la Guerra convocar concurso alguno con el fin de adjudicar nuevamente este servicio de presentación de voluntarios para las guarniciones de Africa, pero si podrá convocarlo en los términos que juzgue convenientes tan pronto como cualquiera de ambas partes haya anunciado oficialmente á la otra su propósito de rescisión.

7.ª Tampoco podrá el Ministerio de la Guerra, mientras esté en vigor este contrato, conceder prima ni remuneración alguna á personas ó entidades cualesquiera que presenten, ó quieran presentar, voluntarios para Africa, aunque los ofrezcan en condiciones más ventajosas que las

establecidas en estas bases; pero si podrá en todo tiempo admitir los voluntarios que por sí mismo se ofrezcan directamente, sean ó no soldados de filas, bien que sin concederles ventaja alguna que no tengan los que presente el concesionario, ni anticipo de ninguna especie, con respecto á éstos en la percepción de cuotas de enganche, haberes y demás devengos, así como podrá también en todo tiempo proveer, en la forma que estime conveniente, á la recluta y reemplazo de cuantas fuerzas indígenas ó no españolas tengan organizadas ó determine organizar en Africa, las cuales, como no comprendidas en el artículo 1.º del citado Real decreto de 10 de Julio del corriente año no lo están tampoco en los términos de la autorización á que las presente bases se refieren.

8.º Tanto en la recluta como en la entrega de los hombres útiles que excedan de 30.000, subsistirán hasta la terminación del compromiso por cualquiera de ambas partes, los mismos plazos, reglas, obligaciones y derechos establecidos respecto á la recluta y entrega de los anteriores. Para los efectos de comutación de los plazos semestrales á que se refiere la 3.ª de estas bases, empezará á contarse el primer semestre á los cuarenta y cinco días de publicado en la «Gaceta de Madrid» la Real orden de adjudicación del servicio á que este concurso se contrae.

9.ª El concesionario podrá hacer la presentación de los voluntarios que se obliga á entregar en todas las Zonas y Cajas de Reclutamiento de la Península, Baleares y Canarias, en cuya residencia haya Hospital militar, en las Comandancias generales de los territorios de Africa, en los Consulados españoles á cargo de Cónsules de carrera y en las Agencias diplomáticas de España en el extranjero desde el día siguiente á aquél en que se publique en la «Gaceta de Madrid» la Real orden adjudicándole la concesión de este servicio. Los voluntarios que lo sean definitivamente admitidos durante el plazo de cuarenta y cinco días que según la base anterior, ha de mediar entre dicha publicación y el comienzo del primer semestre á que la misma base se refiere, se computarán como admitidos en el citado primer semestre para todos los efectos señalados en la 3.ª de estas bases.

10. Todos los individuos que el concesionario presente en las citadas Zonas y Cajas de Recluta serán en ella talla los, reconocidos seguidamente en el Hospital militar de la localidad, donde se les expedirá certificación en que conste su utilidad ó inutilidad para el servicio de las armas, y filiados definitivamente en las mismas Zonas ó Cajas de Recluta, si fueren útiles para el servicio, ó desechados también con carácter definitivo, si hubiesen resultado inútiles en el reconocimiento sufrido. Los que presenten en las Comandancias generales de Africa serán tallados en el Cuerpo que designe el respectivo Comandante general previo inmediato reconocimiento en un Hospital militar que también designará esta Autoridad, filiados si resultan útiles ó desechados en otro caso como para los presentados en Zonas ó Cajas de Reclutas quede establecido. Los que por cortos de talla ó inútiles para el servicio de las armas resulten desechados en Zonas, Cajas de Recluta ó Comandancias generales de Africa, lo serán desde luego definitivamente sin que el concesionario pueda reclamar ni solicitar indemnización alguna por los gastos que le hubieran ocasionado ó le ocasionen.

11. El concesionario satisfará por su cuenta el importe del viaje de todos los voluntarios que recluta hasta el lugar en que los presente para ser oficialmente tallados, reconocidos y filiados, satisfaciendo igualmente por su cuenta todos los gastos y derechos de los expedientes y documentos necesarios para admisión y filiación de estos voluntarios.

12. Los que presente en los referidos Consulados y Agencias diplomáticas de España en el extranjero, serán en unos ú otras fallados, acreuitarán su utilidad para el servicio de las armas por medio de certificado facultativo expedido por un médico de la localidad, y serán admitidos provisionalmente si la talla y dicho certificado los acreditan de útiles y filiados de modo también provisional, á reserva de lo que resulte del reconocimiento definitivo que luego han de sufrir á su llegada á territorio español ú ocupado por fuerzas españolas, donde habrá de presentarlos nuevamente en una Zona ó Caja de Recluta ó en una de las Comandancias generales de Africa, para que en ella sean de nuevo tallados, reconocidos y admitidos si resultan útiles para el servicio de las armas y filiados ó desechados de modo definitivo, como para los no procedentes del extranjero establece la 10 de estas bases.

13. El concesionario satisfará por su cuenta el importe del viaje que los voluntarios que presente en extranjero hayan de hacer desde el lugar en que los reclute hasta el en que resida el Consulado ó Agencia diplomática donde sean tallados, admitidos y filiados provisionalmente, según se especifica en la base anterior, satisfaciendo igualmente por su cuenta todos los gastos y derechos de los expedientes y documentos necesarios para la talla, reconocimiento, admisión y filiación, tanto provisional como definitiva, de estos voluntarios.

14. Los voluntarios provisionalmente admitidos y filiados en dichos Consulados y Agencias diplomáticas, quedarán desde entonces previa lectura de las leyes penales militares que les será hecha en el acto de esta filiación provisional, declarados soldados con todas las responsabilidades consiguientes á tal declaración, bien que en concepto también provisional, hasta que sean definitivamente admitidos con arreglo á la 12 de estas bases; no tendrán derecho á haber ni socorro alguno por cuenta del Estado mientras no sean filiados definitivamente, según lo establecido en dicha base, y serán transportados á España por el concesionario, el cual satisfará los gastos de este transporte y será luego indemnizado de ellos no sólo en la parte relativa á los voluntarios que después le sean admitidos y filiados definitivamente con arreglo á lo establecido en dicha base 12, sino también en lo correspondiente al importe del viaje de aquellos voluntarios que habiendo sido filiados provisionalmente en los referidos Consulados ó Agencias diplomáticas sean víctimas durante su viaje á España de siniestros, enfermedades ó accidentes en que sucumban ó queden inutilizados para el servicio de las armas.

15. La indemnización de estos gastos de viaje, será de cuanta del Estado á razón de un billete de tercera clase por cada voluntario que resulte útil y filiado de modo definitivo, ó que haya sucumbido ó resultado inútil en cualquier estapa de su viaje por causa de los citados siniestros, enfermedades ó accidentes, y será con arreglo á la tarifa oficial de las Compañías ferroviarias ó

de navegación nacionales ó extranjeras que realicen el transporte, computando el viaje como hecho por vía directa desde el lugar del extranjero en que se efectúe la filiación provisional hasta el del territorio español en que se verifique la definitiva de los individuos que se compongán la expedición á que estos gastos se refieren. El importe del viaje así abonado por cuenta del Estado, será satisfecho al concesionario en cuanto presente las debidas cuentas documentadas.

16. Los que de las operaciones definitivas de talla y reconocimiento resulten inútiles para el servicio de las armas serán desde luego desechados sin que el concesionario pueda solicitar ni obtener indemnización alguna por los gastos de cualquier especie que le hubiesen ocasionado, ni aun por los de transporte á España de aquellos individuos que habiendo sido filiados provisionalmente en el extranjero no puedan serlo después de modo definitivo, salvo los comprendidos en los casos de siniestros, enfermedades ó accidentes mencionados en la Regla 14 anterior.

Tampoco podrá el concesionario solicitar ni obtener indemnización de gastos ó anticipos de cualquier especie, ni percibir remuneración ni prima, por los voluntarios que, después de ser filiados provisionalmente en el extranjero, deserten antes de ser filiados definitivamente una zona ó caja de recluta de España ó en una Comandancia general de Africa, pero si estos desertores fueran luego aprehendidos, y filiados de modo definitivo por resultar útiles para el servicio militar, tendrá el concesionario derecho á percibir la prima correspondiente y á ser indemnizado del importe del viaje á España, como en la regla anterior se establece, del desertor así aprehendido y filiado definitivamente.

17. Las zonas ó cajas de reclutas ó Comandancias generales de los territorios de Africa en que los voluntarios, tanto los procedentes del extranjero, como los reclutados en España, sean presentados por el concesionario, entregarán á éste, tan pronto como lo hayan filiado ó desechado, dos ejemplares de copia debidamente autorizada de la filiación de cada individuo que le admitan, ó de una certificación, cuyo original conservará la zona ó caja respectiva, en que conste el acto y fecha de la presentación del voluntario en ellas, y los motivos por los cuales haya sido desechado como inútil para el servicio de las armas.

18. Tan pronto como los voluntarios presentados en el extranjero, á que las precedentes bases se refieren, sean filiados definitivamente en una zona ó Caja de Recluta, ó en una Comandancia general de Africa, podrá el concesionario hacer la reclamación de la cantidad que como abono de pasaje por vía férrea ó marítima ha de satisfacer el Estado, según las precedentes bases 14 y 15 por cada uno de estos voluntarios la cual le será satisfecha aun cuando el voluntario, después de dicha filiación definitiva, llegue á desertar, se inutilizare ó falleciere. A esta reclamación acompañará como documentos justificativos del principio y fin del viaje así abonable, copia de la filiación provisional efectuada en el extranjero, autorizada por el respectivo Cónsul ó Agente diplomático, y copia también autorizada de la filiación definitiva, ó del certificado de defunción ó inutilidad de los individuos que durante el viaje hayan sido víctimas de los siniestros accidentes é enfermedades que en las referidas bases 14 y 15 se mencionan.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, se someten á régimen sanitario por peste en el puerto de Fiume las procedencias de Massaua (sobre la costa occidental del mar Rojo).

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar. —Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz),

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero del corriente año.

Madrid 29 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapatría.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Veracruz, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Díaz, que falleció el día 6 de Junio último en Tejería, estación del ferrocarril mejicano.

Madrid 22 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 209 de 28 Julio.)

Quinta sección

Número 1.695

Notificación de subasta de fincas: Término municipal de Murcia.—10.ª zona de la provincia.—Parroquia del Carmen.—Año de 1909 y sucesivos.—Contribución número 1.311.—D. Nicolás Martínez García.

Por esta Agencia ejecutiva, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Nicolás Martínez García, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran el importe de los descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales e insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y siendo V. una de las personas á quien está mandado notificar lo hago en la forma que previene el artículo 142 de la citada Instrucción.

Murcia 28 de Julio de 1913.—Testigos, M. Martínez y Eduardo Alemán.—El Agente, Patricio López.

Sr. D. Nicolás Martínez García, en concepto de deudor y Sres. Doña Carmen Ros Albaladejo y Juan Nares Martínez, D.ª María Melania Josefina Defrance, Juan, María, Eugenio, Benjamín, Augusto, Andrés, José, Emilio, Josefina, María, Rosa y Eulalia, María, Magdalena Jovert, como acreedores hipotecarios de la finca que se describe en el presente anuncio de subasta.

Número 1.659.

Anuncio de subasta de fincas

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Nicolás Martínez García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Nicolás Martínez García, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 23 de Agosto próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de sus descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts

Urbana.

Don Nicolás Martínez García.

Un trozo de terreno y la casa en él construida que no tiene número, situado en el partido de San Benito, pago de Alfaude, huerta y jurisdicción de esta ciudad de Murcia, con la superficie todo de ciento noventa y cuatro metros cuadrados; siendo sus linderos por la derecha entrando ó Mediódía Miguel Castillo Botía; por la izquierda ó Norte propiedad de los herederos de D. Pedro González Zamorano; espalda ó Levante los mismos herederos de Zamorano, y frente ó Poniente la carretera de Aibacete á Cartagena. 183 41

Cargas que los gravan.

Las que se expresan por el señor Registrador de la propiedad en la certificación expedida por el mismo, la cual se encuentra de manifiesto en estas oficinas recaudatorias.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con postura que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la misma.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

6.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

7.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 28 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.713.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día dictada en las diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador Don Juan López Guillén, en nombre de Don Miguel Zapata Sáez, se cita por medio de la presente á José Albaladejo Ruiz, cuyo actual domicilio se desconoce y vecino que fué de la diputación del Llano del Beal, y á Sebastián García, cuyo segundo apellido se ignora y que estuvo domiciliado en igual diputación, ó á los herederos de éste si hubiere fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado el día catorce de Agosto próximo á las

diez de su mañana, á fin de que bajo juramento indecisorio reconozcan ser sus y de su puño y letra las firmas que con sus nombres y apellidos aparecen al pie de un documento fecha diez de Septiembre de mil novecientos seis que suscribieron en unión de Don Martín Rubio y Don Juan Pallarés y en el que declararon haber recibido de Don Miguel Zapata la cantidad de quince mil pesetas á cuenta de las treinta mil de un crédito abierto por cuenta de minerales que habian de entregarle de las minas «Santa Eduvigis» y «Segunda Esmeralda»; apercibiéndoles que sino comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Unión treinta de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

Número 1.665.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día diez y nueve del actual, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos catorce, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

Cabezas de familia.

- 1 Joaquín Contreras Sandoval, Albudeite.
2 Francisco Asís Sandoval Vicente, id.
3 Domingo Vicente López, id.
4 Juan Pedro Peñalver Peñalver, id.
5 José Almagro Vera, Campos.
6 Joaquín García Garrido, id.
7 José Garrido Rubio, id.
8 José Moreno Bastida, id.
9 Matías García Peñalver, id.
10 Pascual Garrido Guillamón, idem.
11 Francisco Moreno Peñalver, id.
12 José Garrido Portillo, Mula.
13 José Mesguer, id.
14 Mariano Ibáñez López, id.
15 José Hita Cuadrado, id.
16 Diego Barahona Risueño, id.
17 Juan Monreal López, id.
18 Juan Herrera Romero, id.
19 Pedro Rivas Parraga, Pliego.
20 Antonio Ruiz Pérez, id.
21 Francisco García Martuol, idem.
22 Telesforo Aliaga Botía, id.
23 Antonio Martínez López, Bullas.
24 Julián Bermúdez López, id.
25 Juan Egea Sánchez, id.
26 Adrian Sánchez Moya, id.
27 Patricio Martínez Martínez, idem.
28 Juan Egea Alegria, Cotillas.
29 José López Oliva, id.
30 Pedro Garrido Valverde, id.
31 Antonio Morell Puerto, Cotillas.
32 Antonio Bernal Espallardo, Molina.
33 José Hernández Gil, id.
34 Jesualdo Brú Olmedo, id.
35 Juan Vicente Bernal, id.
36 Joaquín García Portillo, id.
37 Emilio Pinar Duarte, id.
38 Ramón Vicente Saravía, Ceuti.
39 Francisco Martí Baños, id.

- 40 Francisco Martínez Navarro, Ceuti.
41 Angel Ruiz Alarcón, id.
42 Matías Martínez Carbonell, Lorquí.
43 Antonio Alcaraz Serra, id.
44 Francisco García Pagán, id.
45 Antonio Sánchez Jover, id.
46 José Martínez Andujar, id.
47 Juan Blaya Valcarcel, Mula.
48 José Espinoso Cano, id.
49 Prudencio Chacón Ruiz, id.
50 Luis Cifuentes Abellán, id.
51 Maximiliano Pérez Quijano, idem.
52 Maximino Gutiérrez Asensio, idem.
53 Tomás Hernández Navarro, idem.
54 Pedro Martínez Velasco, id.
55 Galo García Meseguer, Alguazaz.
56 Francisco Sánchez, Fernández, id.
57 Antonio Almela Martínez, id.
58 Antonio García Barceló, Campos.
59 Salvador López Guillamón, idem.
60 Pedro Martínez Motellón, id.
61 Jesús Moreno López, Archena.
62 Fernando López Mellado, Mula.
63 Salvador Abad Palazón, Archena.
64 Andrés Martínez Gil, id.
65 José Sánchez Martínez, id.
66 Alfonso Casanova y Mula, Albudeite.
67 Marcos Saravía Navarro, id.
68 Cosme Cortés Martínez, id.
69 Francisco Miñano Alenda, id.
70 Enrique Botía Molina, Mula.
71 José Antonio Barahona Risueño.
72 Rafael Dato Pérez, id.
73 Emilio Botía Molina, id.
74 Juan Pascual Espinosa López, idem.
75 Inocencio López Egea Martínez, id.
76 Fulgencio Meseguer Barrojo, idem.
77 Angel Castillo Martínez, id.
78 José Antonio Maurandi Romero, id.
79 Ignacio Ortega García, Pliego.
80 Alonso Molina Martínez, id.
81 Modesto Abellameda Gómez, idem.
82 Antonio Llamas Giménez, id.
83 Adolfo Bañón Vicente, Molina.
84 Rogelio Gil Funes, id.
85 José M.ª Dávalos Franco, id.
86 Alfonso Martínez Pérez, Ceuti.
87 Ramón Vicente Jara, id.
88 José Zafra Fernández, id.
89 José Viguera Jara, id.
90 Alfonso Aguilera Sánchez, Archena.
91 Atilano Sánchez Guillén, id.
92 Antonio Alfonso López, Alguazas.
93 Francisco Verdú Vicente, id.
94 Pedro López Beltrán, id.
95 Emilio Serna Cañero, id.
96 Enrique Mañebo Ruiz, id.
97 Juan Blanco Galindo, Bullas.
98 Alfonso Gómez Noguero, id.
99 Adolfo Marsilla López, id.
100 Cristóbal Carreño Puerta, id.
101 Alfonso Góngora Marsilla, id.
102 Pedro Carreño Puerta, id.
103 Juan Antonio Ayala Lorente, Ceuti.
104 José López Sánchez, id.
105 Pedro García Valero, id.
106 José M.ª Aparicio Castillo, Mula.
107 Pedro Gómez Espinosa, id.
108 Domingo Martínez Romero, idem.
109 Gonzalo Hita Luna, id.
110 Juan Susarte López, id.
111 José Palacios López, id.
112 Enrique Fernández López, Pliego.
113 Antonio Rubio Rivas, id.

- 114 Juan Antonio Valero Soler, Archena.
 115 Juan Buenafé Páez, id.
 116 Jesús Navarro Muñoz, Camillas.
 117 Diego Valverde Montoya, id.
 118 José Moreno Abenza, id.
 119 Joaquín Alfonso Valero, Ceuti.
 120 Manuel Florencio Sánchez, id.
 121 Enrique Izquierdo Duarte, Cotillas.
 122 Joaquín Ruiz Sandoval, id.
 123 Rosendo Gómez Tomás, id.
 124 Juan José Hernández Díaz, Bullas.
 125 Damián Torrecilla del Puerto García, Mula.
 126 Francisco Romero Pérez, id.
 127 Fernando Valcárcel Baeza, idem.
 128 Santiago Ibarra Abad, id.
 129 Ginés Giménez Morales, id.
 130 Jesús García Zapata, id.
 131 José González Aráez, Alguazas.
 132 Ezequiel López Moreno, id.
 133 Deogracias Baño Moreno, Ceuti.
 134 Victoriano Gil García, id.
 135 Juan Marín Arnaldos, id.
 136 Carlos Linares Ruvira, Molina.
 137 Antonio Pinar Hernández, id.
 138 Maximino Moreno Fernández, id.
 139 Pascual Molina Hurtado, Pliego.
 140 Julián Fernández López, id.
 141 Carlos Baños Boluda, Mula.
 142 Pedro Begara Egea, id.
 143 Enrique José Maruenda Vicen, id.
 144 Diego Antonio Molina Molina, id.
 145 Frasquilino Renistenga Fernández, Lorquí.
 146 José Antonio Ibáñez Vélez, idem.
 147 Lorenzo Abenza Garrido, Campos.
 148 Antonio Gómez Alfonso, id.
 149 Tomás Gil Ayala, id.
 150 Blas Marsilla Carreño, Bullas.

Capacidades.

- 1 Pedro Fernández Vera, Cotillas.
 2 José Navarro Espinosa, id.
 3 Francisco Hernández Martínez, Lorquí.
 4 Graciano Marín Vidal, id.
 5 Juan Pedro Conde Durante, Mula.
 6 Eleuterio Giménez Piñero, id.
 7 Juan María García Zapata, idem.
 8 Juan Pedro Ortega Lara, id.
 9 Diego Pantoja Molina, id.
 10 Julián Herrera Romero, id.
 11 Blas Hernández Ibáñez, id.
 12 Leoncio Saavedra Parraga, idem.
 13 Aquilino Herrera Romero, id.
 14 Joaquín Alfonso Martínez, Alguazas.
 15 Juan Valero Bravo, id.
 16 Pedro Laborda Fenor, id.
 17 Antonio Pérez Llorca, Bullas.
 18 Francisco Puerta Sánchez, id.
 19 José Antonio Arnaldo Cano, Molina.
 20 José Ruiz Conesa, id.
 21 Mariano Camacho Martínez Carrasco, id.
 22 Pedro José Vicente Bernal, idem.
 23 Alfonso Medina Luna, Archena.
 24 Ramón Ayala Ramírez, id.
 25 José Basilio Saravia Martínez, Ceuti.
 26 Francisco Ayala Lorente, id.
 27 Ramón Viguera Jara, id.
 28 José Ortega Abellaneda, Pliego.
 29 Miguel Fernández Pascual, id.
 30 Juan Rubio Abellán, id.

- 31 Maximiliano Caballero Espin, Bullas.
 32 Salvador Sánchez Moya, id.
 33 José M. Alarcón Pérez, Alguazas.
 34 Onofre Martínez González, id.
 35 Manuel Fenollar Lorenzo, id.
 36 Silverio García García, Archena.
 37 Ricardo Valcárcel Rodríguez, idem.
 38 Claudio García Banegas, id.
 39 Roque Carrillo Vidal, Lorquí.
 40 Francisco Cremades Gil, id.
 41 José López Perea, id.
 42 Antonio Sánchez Gil, id.
 43 José Jara López, Ceuti.
 44 Antonio Fernández García, id.
 45 Juan Antonio Lorente Guillén, id.
 46 José López Fernández, Cotillas.
 47 Antonio Alarcón Ruiz, id.
 48 José Sánchez Iniesta, id.
 49 Juan Ángel Camacho Bernal, Molina.
 50 Damian Gil Noguera, id.
 51 Juan Lamarca Artero, id.
 52 Dionisio Capel García, id.
 53 Francisco Piñero Lamarca, Mula.
 54 Miguel Artero Martínez, id.
 55 Antonio Molina Aparicio, id.
 56 Roberto Herráiz L. de Guervara, id.
 57 José M. Espin Giménez, id.
 58 José Antonio Toro Barahona, idem.
 59 Ramón Montañola Momerry, Bullas.
 60 Julio Mira Vicente, Ceuti.
 61 José Alfonso Gil, Alguazas.
 62 Feliciano Montijano Carrillo, Lorquí.
 63 Juan Parada Martínez, Albudefeite.
 64 Enrique Fernández Ibáñez, Molina.
 65 Pedro Sánchez Ramón, id.
 66 Manuel Rodríguez Campillo, idem.
 67 Orayo Gil Galindo, id.
 68 Francisco Martínez Manuel, Pliego.
 69 José Antonio Ayala Aledo, Ceuti.
 70 Ramón Jara Fernández, id.
 71 José Jover Sánchez, Alguazas.
 72 Francisco Saravia Oliva, Cotillas.
 73 Isidoro Sánchez Martínez, Archena.
 74 Andrés Banegas Rodríguez, id.
 75 José Balanza Ejea, Cotillas.

(Se continuará.)

Número 1.679.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría

Debiéndose proceder a la renovación de Jueces municipales y suplentes en los pueblos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este anuncio, para que los aspirantes a dichos cargos puedan presentar antes del quince de Agosto sus instancias en papel de dos pesetas, en la Secretaría de gobierno de mi cargo, con los comprobantes de las condiciones y méritos de los solicitantes.

Pueblos que se citan.

Calasparra, Caravaca, Cartagena, Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza, Fortuna, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Bullas, Campos, Ceuti, Alcantarilla, Murcia (Catedral), Baniol, Murcia (San Juan), Aledo, Alhama, Librilla, La Unión y Jumilla.
 Albacete veintiocho de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario de gobierno, José María Serna.

Número 1.668.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Roldán Carriles Don Rafael, vigilante que fué del Cuerpo de Prisioneros, en el penal de esta ciudad, domiciliado últimamente en Barcelonamparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración como perjudicado en causa por quebrantamiento de condena y atentado, instruida por este Juzgado, con el número 272, de 1908, contra Antonio Ruiz y otros.

Cartagena veinticinco de Julio de milnovecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.694.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Martínez Martínez Gonzalo (a) Matute, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Bartolomé y María, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Zarzadilla de Totana, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

SANTA ANA

PARTIDARIA DE LA MINA «LAS MATILDES»

CIRCULAR

Hallándose en descubierto con esta Sociedad los señores accionistas que al final se expresan, se les requiere, según previene la base 20 de la escritura Reglamento de constitución de esta empresa, para que en el improrrogable término de tres días, contados desde esta fecha, hagan efectiva en la Tesorería de la Sociedad la referida cantidad, advirtiéndoles a la vez que de no verificarlo así, serán caducadas sus acciones sin más requisitos y con pérdida de todos los derechos.

Para conocimiento general, se publica la presente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia según previene la ley, y en los periódicos de la localidad «La Tierra» y «El Eco», según la escritura Reglamento.

Cartagena 2 de Agosto de 1913.—El Secretario Contador, Jesús Gómez.—V.º B.º: El Presidente accidental, Lorenzo Cotorruelo.

NOMBRES	Números de las acciones.	Número de los reparos pasivos.	Pesetas.
D. Antonio Cornet Bailina.	2.	89 al 99.	110 »
El mismo.	33.	98.	20 »
D.ª Agustina Gómez Escobar.	76.	89 al 99.	110 »
D. Francisco Soler Jover.	71.	89 al 99.	110 »
Francisco Conesa Ballester.	15, 43, 45, 62, 64 y 78.	89 al 99.	660 »
Francisco Conesa Ballés.	44.	89 al 99.	110 »
Francisco Zaplana Cañavate	83, 84, 85, 86 y 87.	93 al 99.	350 »
D.ª Filomena Salcedo Apolinario.	14.	79 al 99.	405 »
D. Joaquín Peñalver Hernández:	41, 42, 50, 63, 69, 70 y 75.	89 al 99.	770 »
José López Peñalver.	68.	89 al 99.	110 »
Joaquín Peñalver Nieto.	48.	89 al 99.	110 »
Joaquín Ros del Olmo.	93.	91 al 99.	90 »
Juan Fernández Pintado.	40.	89 al 99.	110 »
José Benito Gómez.	21.	91 al 99.	90 »
José Antonio Pomares.	80.	83 al 99.	285 »
José Martínez Gutiérrez.	6.	94 al 99.	60 »
Luis Conesa Vidal.	49.	89 al 99.	110 »
Mariano Martín Matizans.	82.	97 al 99.	30 »
D.ª María de las Angustias Martínez.	53.	91 al 99.	90 »
D. Miguel Escobar Pérez.	36.	89 al 99.	110 »
El mismo, por renuncia a favor de D. Antonio Carnet Bailina.	1.	89 al 99.	110 »
D.ª María Herrero Fernández de Quincoces.	11 y 12.	92 al 99.	160 »
D. Pedro Cornet Bailina.	17.	89 al 99.	110 »
D.ª Patrocinio Martínez Orozco.	61.	89 al 99.	110 »
D. Ramón Apolinario Larrimbe Ricardo Aguirre Alday, por renuncia a favor de D. Antonio Cornet Bailina.	8, 9, 10, 13 y 65 y 3.	77 al 99.	1.555 »
		98 al 99.	20 »
TOTAL.			5.905 »